

**Fwd:**

Eduardo Lara David <eduardo.lara.d@gmail.com>

Mié 16/11/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-351 recurso de repocicion y subcidio de apelacion

JOSE EDUARDO LARA DAVID  
Abogado  
Cel. 3115714036- Bogotá, D. C.  
Correo Electrónico eduardo.lara.d@gmail.com

Señor: (a)

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D**

**REF: PROCESO DIVISORIO N° 2018 – 351  
DEMANDANTE: DIEGO BOTERO ZULUAGA  
DEMANDADO: PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA  
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

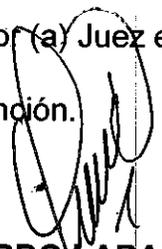
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la C.C.N° 19.219.099 de Bogotá, y T.P N° 339.549 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, con el debido respeto para con usted Señor Juez (a), que interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2022, dentro del término para ello,

1-de acuerdo al termino concedido por su despacho de tres días a partir de la notificación del auto en mención , manifiesto que es imposible realizarlo, debido a lo complejo de la tramitación frente a la Cancillería Colombina debido al fallecimiento del señor **CARLOS AURELIO BOTERO ZULUAGA** hermano de la señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, quien falleció el día 22 de Diciembre del 2021 en el país de **CHILE** en su ciudad capital **SANTIAGO DE CHILE**, siendo su hermana **LILIANA BOTERO ZULUAGA** quien atendió sus honras fúnebres en dicho país y que con vivió con el fallecido, a quien se la ha solicitado la correspondiente documentación para el asunto y quien hasta el momento no ha sido posible obtenerlos, y quien es también integrante del presente litis consorcio necesario, sin perder de vista lo anterior manifiesto a su despacho prolongar en un término no mayor de 60 días para la obtención del mencionado **CERTIFICADO CIVIL DE DEFUNCION** del fallecido, por ser este un trámite de carácter internacional entre Cancillerías, y la poca colaboración de la parte demandante.

2-Que si bien es cierto la finalidad del presente asunto es la venta en subasta pública del bien objeto de la presente demanda, es tan bien es cierto que al demandante se le cancelo lo que correspondía como comunero por parte de su hermana la hoy Demanda en el presente asunto, y desde ya propongo de acuerdo al Artículo 133 Numeral 5 y ss. Del C.G.P Nulidad al presente asunto, las nulidades procesales tienen como objetivo garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa, siendo con el interrogatorio de parte darle la claridad al asunto que nos ocupa por ser este, pertinente, conducente y útil, en el sentido que lo que pretende el demandante es un doble pago del derecho que le corresponde en la comunidad como comunero, el derecho civil no admite dudas.

Sírvase, Señor (a) Juez en derecho proveer.

Con toda atención.

  
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**  
C. C. No. 19.219.099 de Bogotá D. C.  
T. P. N° 339.549 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [eduardo.lara.d@gmail.com](mailto:eduardo.lara.d@gmail.com).  
Celular: 3115714036

**Fwd:**

Eduardo Lara David <eduardo.lara.d@gmail.com>

Mié 16/11/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-351 recurso de repocicion y subcidio de apelacion

JOSE EDUARDO LARA DAVID  
Abogado  
Cel. 3115714036- Bogotá, D. C.  
Correo Electrónico eduardo.lara.d@gmail.com

Señor: (a)

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D**

**REF: PROCESO DIVISORIO N° 2018 – 351  
DEMANDANTE: DIEGO BOTERO ZULUAGA  
DEMANDADO: PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA  
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

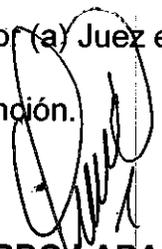
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la C.C.N° 19.219.099 de Bogotá, y T.P N° 339.549 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, con el debido respeto para con usted Señor Juez (a), que interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2022, dentro del término para ello,

1-de acuerdo al termino concedido por su despacho de tres días a partir de la notificación del auto en mención , manifiesto que es imposible realizarlo, debido a lo complejo de la tramitación frente a la Cancillería Colombina debido al fallecimiento del señor **CARLOS AURELIO BOTERO ZULUAGA** hermano de la señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, quien falleció el día 22 de Diciembre del 2021 en el país de **CHILE** en su ciudad capital **SANTIAGO DE CHILE**, siendo su hermana **LILIANA BOTERO ZULUAGA** quien atendió sus honras fúnebres en dicho país y que con vivió con el fallecido, a quien se la ha solicitado la correspondiente documentación para el asunto y quien hasta el momento no ha sido posible obtenerlos, y quien es también integrante del presente litis consorcio necesario, sin perder de vista lo anterior manifiesto a su despacho prolongar en un término no mayor de 60 días para la obtención del mencionado **CERTIFICADO CIVIL DE DEFUNCION** del fallecido, por ser este un trámite de carácter internacional entre Cancillerías, y la poca colaboración de la parte demandante.

2-Que si bien es cierto la finalidad del presente asunto es la venta en subasta pública del bien objeto de la presente demanda, es tan bien es cierto que al demandante se le cancelo lo que correspondía como comunero por parte de su hermana la hoy Demanda en el presente asunto, y desde ya propongo de acuerdo al Artículo 133 Numeral 5 y ss. Del C.G.P Nulidad al presente asunto, las nulidades procesales tienen como objetivo garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa, siendo con el interrogatorio de parte darle la claridad al asunto que nos ocupa por ser este, pertinente, conducente y útil, en el sentido que lo que pretende el demandante es un doble pago del derecho que le corresponde en la comunidad como comunero, el derecho civil no admite dudas.

Sírvase, Señor (a) Juez en derecho proveer.

Con toda atención.

  
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**  
C. C. No. 19.219.099 de Bogotá D. C.  
T. P. N° 339.549 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [eduardo.lara.d@gmail.com](mailto:eduardo.lara.d@gmail.com).  
Celular: 3115714036

**Fwd:**

Eduardo Lara David <eduardo.lara.d@gmail.com>

Mié 16/11/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-351 recurso de repocicion y subcidio de apelacion

JOSE EDUARDO LARA DAVID  
Abogado  
Cel. 3115714036- Bogotá, D. C.  
Correo Electrónico eduardo.lara.d@gmail.com

Señor: (a)

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D**

**REF: PROCESO DIVISORIO N° 2018 – 351  
DEMANDANTE: DIEGO BOTERO ZULUAGA  
DEMANDADO: PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA  
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

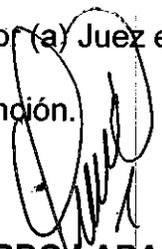
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con la C.C.N° 19.219.099 de Bogotá, y T.P N° 339.549 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, con el debido respeto para con usted Señor Juez (a), que interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2022, dentro del término para ello,

1-de acuerdo al termino concedido por su despacho de tres días a partir de la notificación del auto en mención , manifiesto que es imposible realizarlo, debido a lo complejo de la tramitación frente a la Cancillería Colombina debido al fallecimiento del señor **CARLOS AURELIO BOTERO ZULUAGA** hermano de la señora **PATRICIA DEL PILAR BOTERO ZULUAGA**, quien falleció el día 22 de Diciembre del 2021 en el país de **CHILE** en su ciudad capital **SANTIAGO DE CHILE**, siendo su hermana **LILIANA BOTERO ZULUAGA** quien atendió sus honras fúnebres en dicho país y que con vivió con el fallecido, a quien se la ha solicitado la correspondiente documentación para el asunto y quien hasta el momento no ha sido posible obtenerlos, y quien es también integrante del presente litis consorcio necesario, sin perder de vista lo anterior manifiesto a su despacho prolongar en un término no mayor de 60 días para la obtención del mencionado **CERTIFICADO CIVIL DE DEFUNCION** del fallecido, por ser este un trámite de carácter internacional entre Cancillerías, y la poca colaboración de la parte demandante.

2-Que si bien es cierto la finalidad del presente asunto es la venta en subasta pública del bien objeto de la presente demanda, es tan bien es cierto que al demandante se le cancelo lo que correspondía como comunero por parte de su hermana la hoy Demanda en el presente asunto, y desde ya propongo de acuerdo al Artículo 133 Numeral 5 y ss. Del C.G.P Nulidad al presente asunto, las nulidades procesales tienen como objetivo garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa, siendo con el interrogatorio de parte darle la claridad al asunto que nos ocupa por ser este, pertinente, conducente y útil, en el sentido que lo que pretende el demandante es un doble pago del derecho que le corresponde en la comunidad como comunero, el derecho civil no admite dudas.

Sírvase, Señor (a) Juez en derecho proveer.

Con toda atención.

  
**JOSE EDUARDO LARA DAVID**  
C. C. No. 19.219.099 de Bogotá D. C.  
T. P. N° 339.549 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico: eduardo.lara.d@gmail.com.  
Celular: 3115714036